



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015.

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSMILENIUM 2021 S.A.S
NIT.	811.012.821 - 4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ALBERTO CADAVÍD AVENDAÑO CC. 8.396.778
EMPRESA CONTRATISTA	TRANSPORTADORA ASIA S.A.S
NIT.	811.007.864
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA C.C. 71.741.505
CONTRATO A DESARROLLAR	TELEPERFORMANCE – SERVIENTREGA - ONELINK

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este contrato la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominara EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominara LA EMPRESA CONTRATISTA, ambas podrán ser contratantes y contratistas.

TERCERA: TIPO DE VEHICULOS: La empresa contratista prestará servicios en vehículo de las siguientes características:

CLASE:	MICROBUS
MODELO:	2007
CAPACIDAD:	14
CONDUCTOR:	SANTIAGO VARGAS PALACIO CC. 1.037.657.191 JONNY ALBERTO CANO VILLA 1.035.912.910
MARCA:	NISSAN URVAN AHZ GL
PLACA:	TMV716
PROPIETARIO:	SANTIAGO VARGAS PALACIO CC. 1.037.657.191

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinado de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior, pero será de manera mensual previa la presentación de la cuenta de cobro correspondiente; el pago puede ser entregado directamente al propietario del vehículo previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente y según lo acordado para la prestación del servicio.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Cada contratante del convenio asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015.

prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, así mismo cada empresa asumirá el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

SEXTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEPTIMA: La duración del presente convenio será iniciando el día 31 de enero de 2023 al 01 de abril de 2023.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
 2. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado y experiencia mínima de dos años en el manejo de vehículos de servicio público o de transporte especial de pasajeros.

DECIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Para los contratos en los cuales se designen los vehículos vinculados **CONTRATISTA** La responsabilidad contractual que se derive de la Prestación del Servicio de Transporte será asumida por la empresa **CONTRATANTE**. En todo caso, para el despacho de cualquier automotor incorporado al presente Convenio, este deberá estar amparado por la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de **CONTRATISTA**, así mismo deberá contar Tarjeta de Operación vigente y demás documentos de tránsito inherentes al vehículo y a su conductor.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. *Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.*

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Negrillas y subrayado fuera de texto)



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015.

Así mismo, cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

Las investigaciones administrativas que se deriven de un Formulario Único de Extracto de Contrato - FUEC mal elaborado, como la correspondiente sanción pecuniaria, correrán por cuenta de la empresa que lo expidió.

Para todos los casos, antes de expedir un FUEC, **EL CONTRATANTE** consultará a la empresa colaboradora para verificar la vigencia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y de la Tarjeta de Operación, como el pago de la seguridad social del conductor.

DECIMA SEGUNDA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA CUARTA: PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD COVID-19. Diseñar y radicar entre las autoridades regionales los protocolos de Bioseguridad y obtener su autorización según resolución 677 del 24 de abril y decreto 539 del 13 de abril de 2020. Hacer seguimiento y control para que el protocolo de Bioseguridad autorizado sea ejecutado en su totalidad por parte del transportador referenciado en este convenio. Proporcionar a la empresa que suministra el vehículo la constancia de entrega del Sistema y protocolo de Bioseguridad al transportador y sus respectivos comprobantes de control a medida que se inicia y desarrolla el presente convenio.

DECIMA QUINTA: POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Los titulares de datos personales que reposen en las bases de Transmilenium 2021 S.A.S. tienen los siguientes:

- A. Derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
- B. Derecho a solicitar prueba de la autorización: De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 1581 del 2013.
- C. Derecho a ser informado frente al uso que se le ha dado a sus datos personales.
- D. Derecho a revocar la autorización y/o a solicitar la supresión del dato.
- E. Derecho a acceder a sus datos personales.
- F. Autorización para ser reportados en centrales de riesgo, de presentarse incumplimiento en el pago.

DECIMA SEXTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de puertos y transporte, para que surta plenos efectos según el artículo 15 del decreto 0348 del 2015.

DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. El presente contrato tendrá una vigencia establecida en la cláusula Séptima y podrá darse por terminado por las siguientes causas, con quince (15) días de antelación:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por siniestro y/o hurto del vehículo.
3. Por terminación de la vigencia del convenio.
4. Por disposición de la empresa para la cual se presta el servicio.
5. Por deficiencias en la calidad del servicio debidamente comprobadas por la empresa operadora o como resultado de investigaciones iniciadas por la Superintendencia de Transporte.
6. Por incumplimiento reiterado los planes de rodamiento implementados por la empresa operadora.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. *Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.*



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015.

En cualquier caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Convenio, se deberá informar por escrito esta novedad, tanto al Ministerio de Transporte como a la Superintendencia de Transporte

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 30 días del mes de enero de 2023 en la ciudad de Medellín.

Alvaro Cadavid A.

EL CONTRATANTE (Transmilenium 2021)

CC. 8.396.778

Carmenza

EL CONTRATISTA (Gerente ó Rev. Fiscal)

CC. 71.941.505.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. *Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.*

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Negrillas y subrayado fuera de texto).